

AVISO No 642

27 DE DICIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL ALVAREZ** de conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 5489 del 16 de diciembre de 2022

Persona a notificar: **JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL ALVAREZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 # 13-25 ED. BALCONES DEL CENTRO APTO 304**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 27 de diciembre 2022

Señor:

JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL ALVAREZ
CALLE 23 # 13-25 ED. BALCONES DEL CENTRO APTO 304
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 642 RES- PQRDS 5489 del 16 de diciembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 642 RES- PQRDS 5489** del 16 de diciembre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR502483 MATRICULA INTERNA 62538”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 5489
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO N. 2022PQR502483 DEL 2022-11-25
MATRICULA 62538

El abogado contratista adscrito a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Para el día 25 de noviembre de 2022, el señor **JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL ALVAREZ** mediante radicado **2022PQR502483** radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P. solicitud por medio de la cual solicita se corrija el valor que se está cobrando por servicios de agua, argumentando que el cobro de los últimos periodos ha sido promediado y adicional este viene ascendiendo de manera injustificada.
2. Que por parte de las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., en el marco del trámite del derecho de petición interpuesto por el señor **JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL ALVAREZ** mediante radicado **2022PQR502483**, se procede a verificar el sistema de la entidad evidenciando lo siguiente:
 - Para el periodo de septiembre se cobró un consumo por 5 m3, con una lectura anterior de 0 y una lectura actual de 0. Con la observación **BAJO LLAVE**
 - Para el periodo de octubre se cobró un consumo por 6 m3, con una lectura anterior de 0 y una lectura actual de 0. Con la observación **TAPADO**
 - Para el periodo de noviembre se cobró un consumo de 7 m3, con una lectura anterior de 0 y una lectura actual de 1944. Con la observación **DESACUMULACION DE CONSUMO**
 - Para el periodo de diciembre se generó un consumo de 5 m3, con una lectura anterior de 66 y una lectura actual de 1949. Con la observación **NORMAL**

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
1949	1944	5	-1	NORMAL	15/12/2022
1944	0	7	26	DESACUMULACION DE CONSU...	16/11/2022
0	0	6	21	TAPADO	18/10/2022
0	0	5	42	BAJO LLAVE	15/09/2022

3. Que teniendo en cuenta la información que se extrae del software de la entidad en el sistema de medición, se puede concluir que para el periodo de facturación de los meses de septiembre y octubre de 2022 se procedió a cobrar un consumo promedio teniendo en cuenta que las lecturas eran de 0 m3. Así mismo, informar que este consumo promedio fue realizado ya que no fue posible tomar la lectura del medidor que se encuentra instalado en el predio identificado con matricula 62538.



4. Las Empresas Publicas de Armenia Q., E.S.P. informa que, cuando por alguna razón no es posible medir los consumos del predio, la **Ley 142 de 1994** en su art 146 estipula que: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

5. Que las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., actuaron de forma garantista con el suscriptor del servicio ya que, frente a la imposibilidad de toma de lectura, se realizó el cobro de acuerdo al promedio se consumó que ha tenido el predio, dando aplicación a lo dispuesto en la Ley. Así mismo, es pertinente resaltar que el consumo promediado corresponde a los rangos de consumo de una sola persona.
6. Que de conformidad con lo anterior, las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., en respuesta a la petición instaurada no puede corregir valores cobrados mediante las facturaciones ya que estas se ajustan a la aplicación del ordenamiento jurídico y adicional, los cobros se encuentran ajustados a los rangos de consumo de una persona tal y como lo indica el usuario petionario en el escrito de petición.
7. Que en el marco del derecho de petición, las Empresas Publicas de Armenia en aras de verificar el medidor, el funcionamiento y lo demás que pueda estar causando la negativa en la toma de lectura, procede a realizar visita de verificación el día 30 de noviembre de 2022 mediante orden 935887 en la que se evidencia:

“LEC 1947. 1 PERSONA. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA USUARIO”

8. Que de acuerdo a lo anterior, se puede concluir que, el medidor se encuentra funcionando en condiciones normales, que en el predio habita una persona, por lo tanto, coincide con los valores cobrados en los periodos de facturación inmediatamente anteriores.
9. Que así mismo, se considera pertinente mencionar que, en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 151 de 2001 y Resolución CRA 403 de 2006 informa a los usuarios sobre los costos de referencia aplicables para el mes de julio de 2022 en los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado conforme a lo dispuesto en las Resoluciones CRQ 688 de 2014 y CRA 735 de 2015. Estas tarifas fueron adoptadas por la entidad tarifaria local mediante acuerdo de junta directiva 013 de 2016, modificado por los acuerdos de junta directiva 014 de 2016, 017 de 2016, 006 de 2017, 024 de 2017, 006 de 2018, 006 de 2019 011 de 2021 y el 011 de 2022.



Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el acuerdo municipal 219 de noviembre de 2021, se mantienen los porcentajes de subsidios de los usuarios estratos 1, 2 y 3, así como los porcentajes de aportes solidarios de los usuarios estratos 5 y 6 para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en todo el municipio de Armenia Q.,

Es importante resaltar que a partir del mes de agosto de 2022 se ajustan los requerimientos administrativos y operativos del momento para aplicar las tarifas de julio 2022, situación que se verá reflejada en las facturaciones en cada uno de los inmuebles en los que se presta el servicio de acueducto y alcantarillado a partir del mes de agosto, siendo esta una de las causas principales por las cuales se incrementan los cobros fijos de ley.

10. Que con todo lo anterior, se considera resuelta de fondo la petición instaurada el señor **JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL ALVAREZ** mediante radicado **2022PQR502483**, accediendo a lo pretendido en cuanto a la revisión de las facturaciones de los meses inmediatamente anteriores, pero negando la pretensión de corrección de los valores cobrados ya que estos se ajustan a la ley y a los rangos de acuerdo al número de personas que habitan en el predio.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Que en mérito de lo anterior, las Empresas Publicas de Armenia a través de Abogado Contratista

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo pretendido mediante escrito petitorio radicado por el señor **JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL ALVAREZ** mediante radicado **2022PQR502483** de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente proveído.

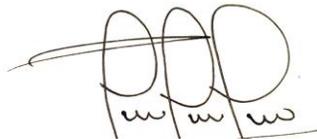
ARTICULO SEGUNDO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL ALVAREZ**, en calidad de peticionario, en caso de no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP